

Ley 18.096

Declárase por vía interpretativa que las exoneraciones genéricas de tributos no alcanzan a las comisiones sobre importaciones previstas por el artículo 388 de la Ley 12.804 y por el artículo 1º de la Ley 16.492.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Único.- Declárase por vía interpretativa que las exoneraciones genéricas de tributos no alcanzan a las comisiones sobre importaciones previstas por el artículo 388 de la Ley N° 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y por el artículo 1º de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2006.

JULIO CARDOZO FERREIRA, Presidente;
MARTIN DALGALARRONDO AÑON, Secretario.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Enero de 2007

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;
DANILO ASTORI.